

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc. 1185 18¹⁰

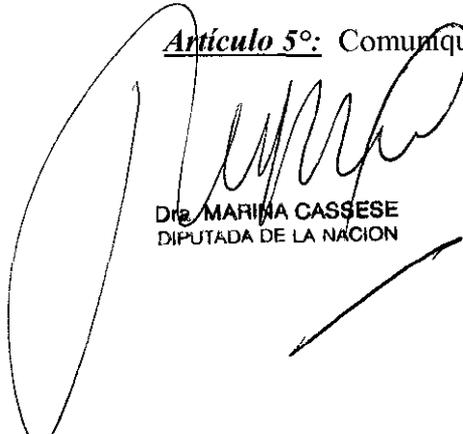
Artículo 1º: Incorpórese al inciso b) como punto 9, del artículo 5º, Título I, "Nacimiento del Hecho Imponible", de la ley 23.349, T.O. Dec. 280/97 y sus modificatorias (Impuesto al Valor Agregado), el siguiente texto: *"Que se trate del servicio de Recolección y Transporte de residuos domiciliarios y del producido del barrido y limpieza de calles, con exclusión de los de otro tipo, como así también la disposición final de aquéllos por el método que correspondiere, conforme la normativa vigente en cada provincia, brindado por empresas prestatarias de esos servicios contratadas por organismos nacionales, provinciales, municipales y/o por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En todos estos casos, el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca la percepción total o parcial del precio."*

Artículo 2º: Incorpórese como inciso k) del artículo 28º, perteneciente al Título IV, "Tasas", de la ley 23.349, T.O. Dec. 280/97 y sus modificatorias (Impuesto al Valor Agregado) lo siguiente: *"Los servicios de recolección y transporte de residuos domiciliarios y del producido del barrido y limpieza de calles, con exclusión de los de otro tipo, como así también la disposición final de aquéllos por el método que correspondiere, conforme la normativa vigente en cada provincia, brindado por empresas prestatarias de los mismos contratadas por organismos nacionales, provinciales, municipales y/o por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires."*

Artículo 3º: La Administración Federal de Ingresos Públicos –A.F.I.P.–, dispondrá la modalidad para el pago de un anticipo de este impuesto al momento de la cancelación total o parcial de cada factura, constituyéndose por esta ley a los Municipios o a las otras jurisdicciones contratantes, como agentes de retención y obligados al pago del mismo.

Artículo 4º: La reducción de la alícuota prevista en el artículo 2º se aplicará exclusivamente a los servicios prestados, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley modificatoria

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dña. MARÍA CASSESE
DIPUTADA DE LA NACIÓN